

Radicado: 010-2023-00255-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: OLGA LUCIA JEREZ LEAL y otras
Demandado: FELVER EMILIO RIVERA SIERRA y otros

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, solicitud de amparo de pobreza presentada por el apoderado de la parte demandante OLGA LUCIA JEREZ LEAL en nombre propio y en representación de su hija GISSELA GUATAQUI JEREZ y LAURA TATIANA GUATAQUI JEREZ; aunado a ello, se encuentra pendiente decretar medidas cautelares. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 02 de octubre de 2023.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la solicitud de amparo de pobreza presentada el 28 de septiembre de 2023, el Despacho lo encuentra procedente en virtud de lo preceptuado en los artículos 151 y 152 del C.G.P., razón por la cual, se concederá a favor de la parte demandante OLGA LUCIA JEREZ LEAL en nombre propio y en representación de su hija GISSELA GUATAQUI JEREZ y LAURA TATIANA GUATAQUI JEREZ, para los efectos del artículo 154 ibidem.

De otra parte y al tenor de lo dispuesto en los artículos 590 y 591 ibidem se accederá a las solicitudes de medida cautelar, eximiendo a la parte demandante de prestar caución como quiera que el amparo de pobreza solicitado se tornó procedente.

Por lo anterior, el JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA,

RESUELVE.

PRIMERO. CONCEDER el **AMPARO DE POBREZA** tal cual lo preceptúa el legislador en el art. 151 del C.G.P., a la parte demandante OLGA LUCIA JEREZ LEAL en nombre propio y en representación de su hija GISSELA GUATAQUI JEREZ y LAURA TATIANA GUATAQUI JEREZ, quienes no estarán obligados a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia y otros gastos en dicha actuación, además, no serán condenadas en costas y demás efectos previstos en el artículo 154 y s.s. del C.G.P.

SEGUNDO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 05-001186-21 de propiedad de la Cooperativa Santandereana de Transportadores Ltda. – Copetran identificada con el Nit. No. 890.200.928-7 ante la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

Radicado: 010-2023-00255-00
Proceso: VERBAL RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL
Demandante: OLGA LUCIA JEREZ LEAL y otras
Demandado: FELVER EMILIO RIVERA SIERRA y otros

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE BUCARAMANGA.

TERCERO. ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el establecimiento de comercio identificado con matrícula No. 21-144162-02 de propiedad de la aseguradora SBS Seguros Colombia S.A. identificada con el Nit. No. 860037707-9 ante la Cámara de Comercio de Medellín - Antioquia.

Por secretaría elabórese y remítase el oficio dirigido a la CAMARA DE COMERCIO DE MEDELLÍN - ANTIOQUIA.

CUARTO. ORDENAR la inscripción de la demanda en el vehículo tipo bus, color azul blanco, marca CHEVROLET, línea LV452, identificada con placas No. TTW683, licencia de tránsito No.10027330493, de propiedad del demandado CARLOS APONTE ARDILA, registrado en la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA SANTANDER.

Por secretaría, elabórese y remítase el oficio dirigido a la DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE FLORIDABLANCA SANTANDER.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e27ef529bed461de0a4251b4e578be0e5e61e4faf223890127ddb7bb51c1abf9**

Documento generado en 30/09/2023 08:18:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>